

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

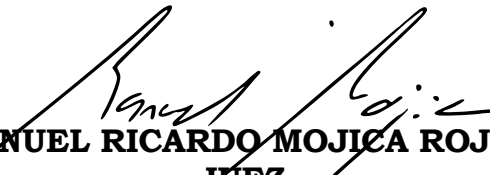
EXP. N°2019-00164.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, requiérase al parqueadero Caliparking para que ponga en conocimiento de Finanzauto S.A. BIC., la liquidación debidamente discriminada y sustentada de los gastos causados por el depósito del vehículo de placa DBW-101.

Por secretaría elabórese el oficio respectivo y entréguese a la parte interesada para que le dé el trámite correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, el memorialista deberá tener en cuenta que mediante providencia del 13 de diciembre de 2023 se decretó la terminación del presente asunto, por desistimiento tácito de lo pretendido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N045 FIJADO HOY 23 **DE ABRIL**
DE 2024 8:00 AM

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Firmado Por:

Dr.

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b24bf29de3baa138239b7d6a761e77c951b5ccf1cf40967886f69dc539cc184**

Documento generado en 22/04/2024 03:51:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2018-01531.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el Conjunto Residencial Portales en Primavera Manzana 12 – Propiedad Horizontal contra Sandra Patricia Arenas Manrique y Julio Cesar Díaz Sánchez, por pago total de la obligación.

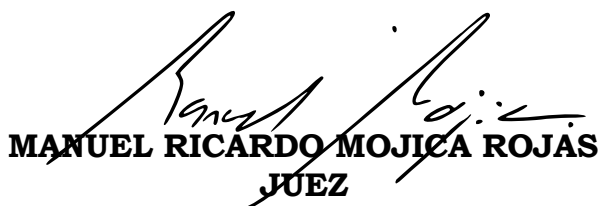
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiase de conformidad. En caso de existir solicitudes de embargo de remanentes pónganse a disposición del Juzgado correspondiente.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos allegados como títulos de ejecución a órdenes y expensas de la parte demandada.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE

NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO

N045 FIJADO HOY 23 **DE ABRIL**
DE 2024 8:00 AM

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **302350bc379f4011399099b39f301bd418537e3229d084fa80601cb351a2f246**

Documento generado en 22/04/2024 03:51:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



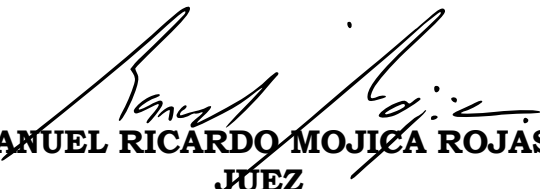
JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2018-02140.

En atención a la cesión allegada por la parte demandante, téngase en cuenta que la misma resulta improcedente en la medida que por auto del 15 de diciembre de 2020, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito de lo pretendido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N045 FIJADO HOY 23 **DE ABRIL**
DE 2024 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d0d365e3245b3df1b70feab7239235505235ca057389d29dd881fe12cdd777**

Documento generado en 22/04/2024 03:51:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



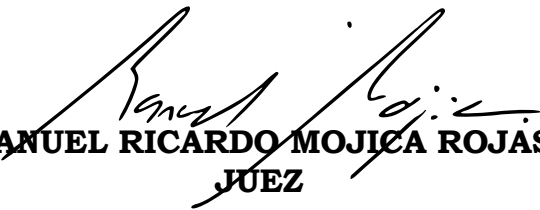
**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2018-02346.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y previo a continuar con el trámite pertinente, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en providencia del 19 de noviembre de 2021, toda vez que no ha realizado en debida forma el trámite de notificación ordenado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N045 FIJADO HOY 23 DE ABRIL
DE 2024 8:00 AM

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f704c897ef8f2b19c365570bc9bc9165a8e76a42ed0d6d54a0e67f640b59528**

Documento generado en 22/04/2024 03:51:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril dos mil veinticuatro (2024)

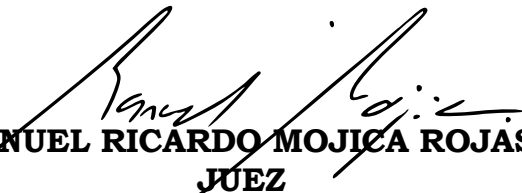
EXP. N°2018-02478.

En atención a la solicitud que antecede, al resultar procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1959 del Código Civil, el Despacho dispone:

ADMITIR la cesión de derechos de crédito, realizada entre el demandante **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.** como cedente y **AECSA S.A.S.**, como cesionario.

RECONOCER personería para actuar como apoderada de **AECSA S.A.S.**, a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, de conformidad a lo solicitado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO N45 FIJADO HOY 23 DE ABRIL DE 2024 8:00 AM
--

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c508465b93431277fc4bdec18f7ada313b5cc4781096540a6f9583746dc7a71e**

Documento generado en 22/04/2024 03:51:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF.Nº2022-00084.

En atención a las manifestaciones que anteceden y al resultar procedente, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder realizada por el abogado **JOHN ALEXANDER HERNÁNDEZ CARVAJAL**, como apoderado sustituto de **ATALANTA CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA 1 – PROPIEDAD HORIZONTAL**.

Previo a resolver sobre el poder otorgado al abogado Javier Mauricio García Castaño y decidir sobre el acuerdo de pago allegado, requiérase al memorialista para acredite en debida forma que el señor Edgar Rubén Solano Poveda es el actual representante legal y/o Administrador de **ATALANTA CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA 1 – PROPIEDAD HORIZONTAL**, toda vez que el obrante en el expediente estuvo vigente hasta noviembre de 2022.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N045 FIJADO HOY 23 DE ABRIL
DE 2024 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a15be2b85ffc5a95ebd600bc8124baebec826a537d136e79030945cc27a96ff**

Documento generado en 22/04/2024 03:51:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2022-00312.

En atención a la documental aportada por la parte demandante y toda vez que resulta procedente, de conformidad con los artículos 75 y 76 del Código General del Proceso, el Juzgado,

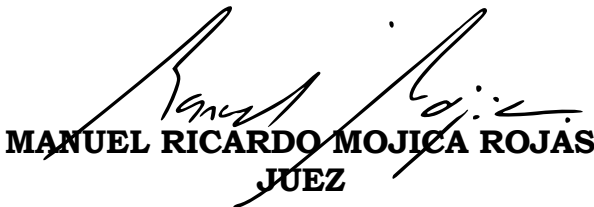
RESUELVE:

PRIMERO: TENER por revocado el poder conferido a la abogada **YULI VIVIANA ORDOÑEZ SÁNCHEZ**, quien actuó como apoderada del **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL II ETAPA I – PROPIEDAD HORIZONTAL**.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada **DIANA MARCELA BOHÓRQUEZ RODRÍGUEZ** como apoderada judicial del **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL II ETAPA I – PROPIEDAD HORIZONTAL**, en los términos y para los efectos del poder aportado.

Sin perjuicio de lo anterior, tenga en cuenta la memorialista que el proceso fue terminado por auto del 13 de diciembre de 2023.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N045 FIJADO HOY 23 DE ABRIL
DE 2024 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f410557abd78f657bf0e3f94f793016b448534a534bdb210258ae9478b65248**

Documento generado en 22/04/2024 03:51:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



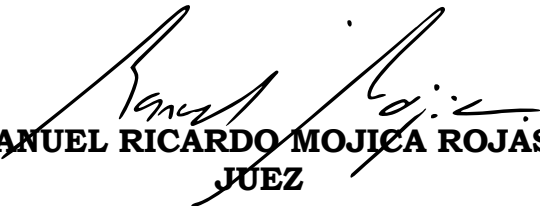
JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2022-00346.

En atención a la cesión allegada por la parte demandante, téngase en cuenta que la misma resulta improcedente en la medida que por auto del 11 de diciembre de 2023, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N045 FIJADO HOY 23 **DE ABRIL**
DE 2024 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594a7ca56c183628934805566020c5693dfb758f2db139148a981cf7afc50280**

Documento generado en 22/04/2024 03:51:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

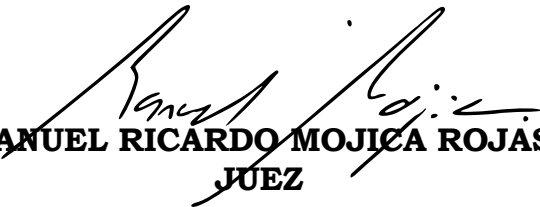
Bogotá D.C., veintidós (22) de abril dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2022-00713.

Téngase en cuenta que la demandada María Hermecenda Contreras de Poveda, se notificó del mandamiento de pago en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y que en el término otorgado guardó silencio frente a lo pretendido.

En firme la presente determinación, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO N045 FIJADO HOY 23 DE ABRIL DE 2024 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c5aba70f0c288225c14cbb0fe5effb5252d6fd81630e5fe7bc0109cfd02f16a**

Documento generado en 22/04/2024 03:51:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

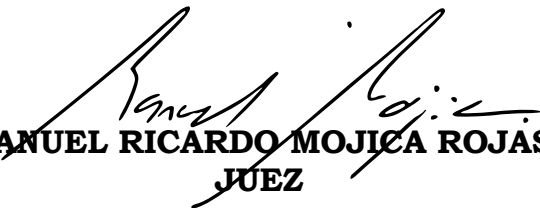
Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-00847.

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos a los que haya lugar la certificación negativa de la notificación personal remitida y aportada por la parte demandante.

Así mismo, toda vez que resulta procedente se ordena el emplazamiento de la demandada Magda Luz Osorio Pérez, por secretaría, elabórese la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo previsto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO N045 FIJADO HOY 23 DE ABRIL DE 2024 8:00 AM

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a67da3b19334dc266c7c44e37dc286bf69ddf8558ce9b12acd30c0f0772d972f**

Documento generado en 22/04/2024 03:51:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-00868.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA - COOPSERP COLOMBIA** contra **JONATHAN JENS RUIZ MURILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto del pagaré N° 90-13497, así:
 - 1.1 \$1.152.270.00 M/cte., por concepto de capital acelerado correspondiente al pagaré N° 90-13497.
 - 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 1.5% del interés bancario corriente siempre y cuando no supere la máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.3 \$30.328.00 M/cte., por concepto del capital de la cuota correspondiente a la cuota causada y no pagada correspondiente al 30 de enero de 2023.
 - 1.4 \$64.015.00 M/cte., por concepto del capital de la cuota correspondiente causada y no pagada correspondiente al 28 de febrero de 2023.
 - 1.5 \$64.015.00 M/cte., por concepto del capital de la cuota correspondiente causada y no pagada correspondiente al 30 de marzo de 2023.
 - 1.6 \$64.015.00 M/cte., por concepto del capital de la cuota correspondiente causada y no pagada correspondiente al 30 de abril de 2023.

- 1.7 Por los intereses moratorios de las obligaciones contenidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa del 1.5% del interés bancario corriente siempre y cuando no supere la máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por concepto del pagaré 90-13389, discriminados así:
 - 2.1. \$1.887.453.00 M/cte., por concepto de capital acelerado correspondiente al capital acelerado correspondiente al pagaré N°90-13389.
 - 2.2. Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 1.5% del interés bancario corriente siempre y cuando no supere la máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. \$209.717.00 M/cte., por concepto del capital de la cuota correspondiente al 30 de enero de 2023.
 - 2.4. \$209.717.00 M/cte., por concepto del capital de la cuota correspondiente al 28 de febrero de 2023.
 - 2.5. \$209.717.00 M/cte., por concepto del capital de la cuota correspondiente al 30 de marzo de 2023.
 - 2.6. \$209.717.00 M/cte., por concepto del capital de la cuota correspondiente al 30 de abril de 2023.
 - 2.7. Por los intereses moratorios de las obligaciones contenidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa del 1.5% del interés bancario corriente siempre y cuando no supere la máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por concepto del pagaré 90-13433, discriminados así:
 - 3.1. \$2.148.290.00 M/cte., por concepto de capital acelerado correspondiente al pagaré 90-13433.
 - 3.2. Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 1.5% del interés bancario corriente siempre y cuando no supere la máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 3.3. \$214.829.00 M/cte., por concepto del capital de la cuota correspondiente al 30 de enero de 2023.
 - 3.4. \$214.829.00 M/cte., por concepto del capital de la cuota correspondiente al 28 de febrero de 2023.
 - 3.5. \$214.829.00 M/cte., por concepto del capital de la cuota correspondiente al 30 de marzo 2023.

- 3.6. \$214.829.00 M/cte., por concepto del capital de la cuota correspondiente al 30 de abril de 2023.
- 3.7. Por los intereses moratorios de las obligaciones contenidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa del 1.5% del interés bancario corriente siempre y cuando no supere la máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

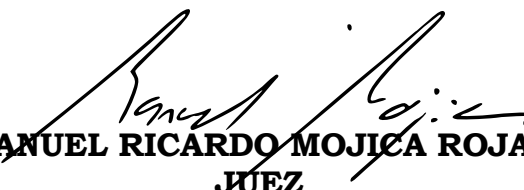
TERCERO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

QUINTO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 del 2020.

SEXTO: **RECONOCER** al abogado **EDWARD VILLANUEVA YAIMA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N045 FIJADO HOY 23 **DE ABRIL**
DE 2024 8:00 AM

(2)

Dr.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **812d36c2b9f1ee6a13d3373ef0d632d09451085b9128258976547a1574093e9c**

Documento generado en 22/04/2024 03:51:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF.Nº2023-00868.

De la revisión a la providencia del 14 de noviembre de 2023, se advierte que el Despacho incurrió en un error mecanográfico en el numeral 2º, en razón a que el nombre correcto del demandado es Jonathan Jens Ruiz Murillo, y no como allí se indicó.

En consecuencia al tenor de lo dispuesto el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

CORREGIR el numeral 2º de la providencia del 14 de noviembre de 2023, así;

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro producto bancario cuyo titular sean el aquí demandado **JONATHAN JENS RUIZ MURILLO**, identificado con c.c. **Nº1.030.538.569**, en la entidades bancarias descritas en la solicitud aportada.

Lo demás permanezca sin modificaciones.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO N045 FIJADO HOY 23 DE ABRIL DE 2024 8:00 AM

Dr.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8078c86e1fd9d86f714ed40c52cc0dc55b5d83faa92d040268a1d533e800a6**
Documento generado en 22/04/2024 03:51:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2024-00145.

De la revisión al acápite de “Competencia y Cuantía” de la demanda, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocerla; en efecto, nótese que en dicho apartado el demandante indicó que esta se debía establecer por “por la naturaleza del asunto, cuantía y el domicilio del demandado”. por lo tanto, en el acápite de “notificaciones” la dirección del demandado “Calle 56 Sur 87 – 24 El Danubio Azul”¹, está ubicada en la Localidad de Bosa, por lo anterior, al amparo de lo previsto en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, en consonancia, con el artículo 2° numeral 1° del Acuerdo PSAA14-10078², el artículo 2° del Acuerdo CSBTA 14-316³, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y el artículo 2° del Acuerdo N°CSJBTA22-73⁴ del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva, por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: **REMITIR** la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que la reparta al Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Bosa, por secretaría librese el oficio respectivo y verifíquense las desanotaciones del caso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N045 FIJADO HOY 23 **DE ABRIL**
DE 2024 8:00 AM

¹ <https://lupap.com/address/bogota/CL+56+Sur+87+24>

² “Artículo 2° Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...”

³ “Artículo 2°. Funcionalidad Territorial y Competencia: los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su competencia legal y constitucional, establecida en el Acuerdo No. PSAA14-10078, siempre que el factor territorial sea determinado por la localidad de Kennedy”.

⁴ Artículo 2° “... El Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Bosa conocerá de los asuntos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y las reglas establecidas en el Acuerdo PSAA14-10078”.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d525ab327db97e80f7293d849c8739d62d4c2bf37cae14b1ba07fde62f4b0558**

Documento generado en 22/04/2024 03:51:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2024-00147

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **ALBERTO DAZA SIERRA** contra **ANGELA CRISTINA ALONSO TOVAR y MIGUEL LEONARDO CASTELLANOS LEÓN** por las siguientes sumas:

- 1.1 \$10.000.000.00 M/cte., por concepto de La obligación contenida en la letra de cambio “N° LC-21112125414”, con fecha de vencimiento el 26 de mayo de 2023.
- 1.2 Por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 3% mensual causados y no pagados desde el 8 de julio de 2022 al 26 de mayo de 2023.
- 1.3 Por los intereses moratorios de las obligaciones contenida en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

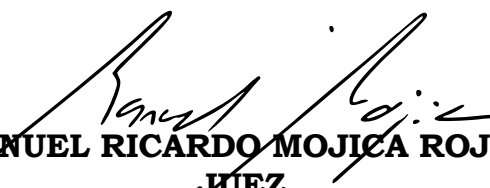
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibídem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **CARMEN SOFIA CARREÑO DAZA**, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO N045 FIJADO HOY 23 DE ABRIL DE 2024 8:00 AM

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52d5c6bae9731da4a8a0fb50c596103bb231fb5cb821d2861c163ed27c681f06**

Documento generado en 22/04/2024 03:50:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2024-00148.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A** contra **YENNY PATRICIA SÁNCHEZ CUBILLOS**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$25.128.209.00 M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré “N°310141475” con vencimiento el 19 de septiembre de 2023.
- 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

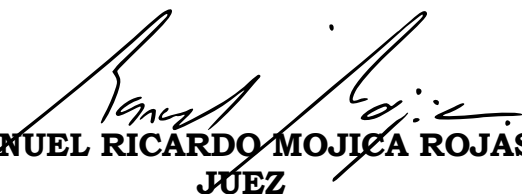
TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431

del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la entidad **ALIANZA SGP S.A.S.** quien designa al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN** como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO N045 FIJADO HOY 23 DE ABRIL DE 2024 8:00 AM

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8753f4428ab2a51d70194a0b5b667e7b6272ff65f326d816f646d34e7d00353e**

Documento generado en 22/04/2024 03:50:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

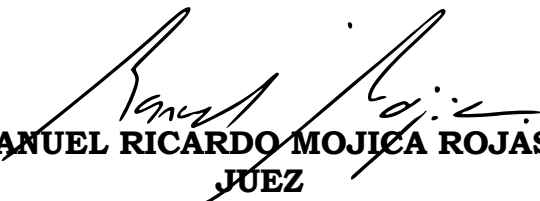
EXP. N°2024-00150.

En atención a la solicitud elevada por la demandante y toda vez que se realizó el pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto en los artículos 92 y 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE

- PRIMERO:** **ACEPTAR** el retiro de la demanda.
- SEGUNDO:** **DESGLOSAR** los documentos allegados como títulos de ejecución, a órdenes y expensas de la parte demandada.
- TERCERO:** **SIN** condena en costas.
- CUARTO:** **ARCHIVAR** el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE

NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO

**N045 FIJADO HOY 23 DE ABRIL DE
2024 8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca022be74ea496ce6453aa10bd068dcc4e06690641a1c90c911ba64aab5f20d**

Documento generado en 22/04/2024 03:50:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2024-00151.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA** contra **CARLOS ANDRÉS FONSECA MATAMOROS**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$8.888.275.00 M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré “N°000000000000017706” con vencimiento el 17 de febrero de 2023.
- 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

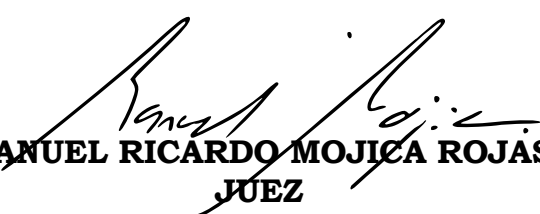
TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días

siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la entidad **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S** quien actúa por medio de su representante legal el doctor **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N045 FIJADO HOY 23 **DE ABRIL**
DE 2024 8:00 AM

(2)

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a84dbe5de84cef0592b0803280b7727dadbd8a16615d6d6f2eca83c113f21a**

Documento generado en 22/04/2024 03:51:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2024-00152.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **BANCIEN S.A ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A** contra **SIMER ENEICER OJEDA MEJÍA**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$6.945.988.00 M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré “N°13594637” con vencimiento el 16 de enero de 2023.
- 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

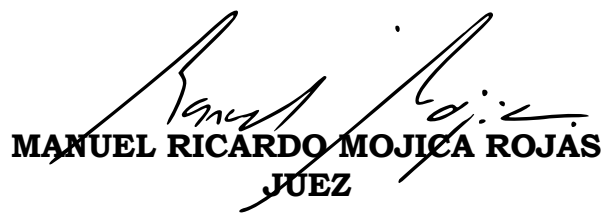
TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431

del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la entidad **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S** quien actúa por medio de su representante legal el doctor **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO N045 FIJADO HOY 23 DE ABRIL DE 2024 8:00 AM

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6f06aa9ca0673c17f3eccb44fed06b8f9352bbe1cbe505d4161852beef8f0d**

Documento generado en 22/04/2024 03:51:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2024-00144.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A - AECSA S.A.** contra **CESAR ANDRES BERNAL VALDERRAMA**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$24.074.053.00 M/cte. por concepto de capital contenido en el pagaré “N°8954558” con fecha de vencimiento el 8 de septiembre de 2023. En consecuencia, al endoso en propiedad realizado por el Banco Davivienda.
- 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Téngase en cuenta que la entidad **ASESORIA JURIDICA ESPECIALIZADA EN COBRANZA S.A.S. - “AJURIDESCO”** por medio de su representante legal **ERIKA PAOLA MEDINA VARON** actúa en calidad de endosataria en procuración

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N045 FIJADO HOY 23 **DE ABRIL**
DE 2024 8:00 AM

(2)

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd719f03ace81d5685674e4bc1e2adfd4e14f122d9c1fddf43eb90508a298d62**

Documento generado en 22/04/2024 03:51:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2024-00140.

Teniendo en cuenta el incumplimiento al acta de conciliación en equidad “N°177 del 24 de noviembre de 2023”, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, el Juzgado:

DISPONE

PRIMERO: **REQUERIR** a la señora **ADRIANA MARCELA TORRES GOMEZ** para que dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de la presente providencia, de manera voluntaria haga entrega formal del inmueble ubicado en la “Calle 51 N° 81 – 23 Sur, primer piso”, de la localidad de Kennedy, a la señora **NORA NELLY MOYA FONSECA**, tal y como se comprometió en el Acta de Conciliación “N°177 del 24 de noviembre de 2023”.

SEGUNDO: De no darse cumplimiento a lo anterior, la parte solicitante deberá comunicarlo al Despacho para así coordinar con las entidades pertinentes la diligencia de desalojo.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N045 FIJADO HOY 23 DE ABRIL
DE 2024 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee8835a489503d0e996002c5c3f73b847667eaa67c708925be62a014aae247e3**

Documento generado en 22/04/2024 03:51:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2022-00786.

Toda vez que la demanda se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430, en concordancia con el artículo 306 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de la señora **YEIMY ESPERANZA GUEVARA TORRES** contra **ANDREA STELLA LOZANO CUENCA**, por las siguientes sumas:

- 1.1. \$30.800.000.oo. M/cte. por concepto de veintidós (22) cánones de arrendamiento comprendidos de enero de 2022 a octubre de 2023, cada uno por valor de \$1.400.000.oo. M/cte.
- 1.2. Por los intereses moratorios de cada uno de los cánones adeudados, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días

siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *Ibíd.*, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: Téngase en cuenta que el demandante **YEIMY ESPERANZA GUEVARA TORRES**, actúa en causa propia.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO N045 FIJADO HOY 23 DE ABRIL DE 2024 8:00 AM

Dr.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ed4b3943c7926b32349641c75f622f6e75312a0c2e519d204d568b8cebea2a**

Documento generado en 22/04/2024 03:51:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF.Nº2023-00469.

En atención a las manifestaciones que anteceden y al resultar procedente, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado **FREDY ALDEMAR GÓMEZ SUAREZ** como apoderada judicial de la señora **DEYSI MILENA GÚZMAN CHITIVA**, en los términos y para los efectos del poder aportado.

SEGUNDO: ADMITIR la sustitución del poder realizada por el abogado **FREDY ALDEMAR GÓMEZ SUAREZ** como apoderado de la parte demandante, en consecuencia se le **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar al apoderado sustituto **JAVIER PENAGOS MENDOZA**, en los términos consignados en la sustitución aportada. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, el memorialista tenga en cuenta que el proceso fue rechazado por auto del 23 de noviembre de 2023.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N045 FIJADO HOY 23 **DE ABRIL**
DE 2024 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22716b65e3336dede78d084397ef7d24f22bb59571eb4234d096598a6ecbe54**

Documento generado en 22/04/2024 03:51:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-00874.

De la revisión al escrito aportado por la demandante, el Despacho advierte que no se dio cumplimiento en debida forma al auto inadmisorio del 14 de noviembre de 2023. En efecto, nótese que a pesar de la observación realizada en cuanto a acreditar la remisión previa de la demanda, la parte interesada hizo caso omiso a tal requerimiento, pues se limitó a remitir al Despacho una “Factura Electrónica de Venta” de forma incompleta, con la cual no se logra demostrar la orden impartida, en consecuencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, la demanda promovida no puede abrirse paso.

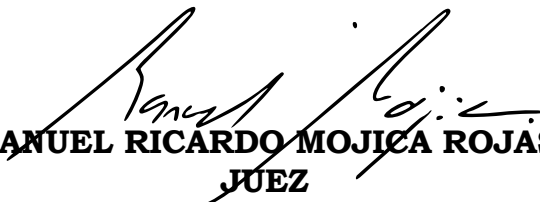
Por lo anterior y al amparo del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por Ángel María Cañón Forero contra Julio Cesar Uribe Álvarez y Kariz Castro García.

SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N045 FIJADO HOY 23 DE ABRIL
DE 2024 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d774e31d4c2a8e9a88bc59fa9cf8141ef3eb05222766449ebd13ef1a8037555f**

Documento generado en 22/04/2024 03:51:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>